

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, agosto 28 de 2020

Una vez subsanada en debida forma la demanda ejecutiva propuesta por la Financiera Comultrasan contra J.C.A.P. y V.A.A.P., se ha de admitir por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 82, subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

La demanda se acompaña del pagaré 022-0071-002772376 suscrito el 15 de mayo de 2017, con fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2019, el cual se haya debidamente suscrito por los aquí ejecutados cuyas firmas se presumen auténticas tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

En cuanto a los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, y respecto de las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía dentro del radicado 2020-00020 en contra de J.C.A.P. y V.A.A.P., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se les haga del presente proveído, cancelen a favor de la Financiera Comultrasan identificada con NIT 804.009.752-8, por concepto del pagaré 022-0071-002772376 suscrito el 15 de mayo de 2017 y con fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2019 las siguientes sumas:

- 1.1. TREINTA Y UN MILLONES TRECE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$31.013.165.00), por concepto de saldo insoluto a capital.
- 1.2. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.335.640.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17 de diciembre de 2019 al 01 de julio de 2020, fecha de presentación de la demanda.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 02 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

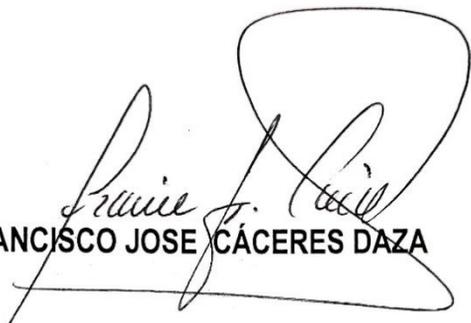
**SEGUNDO:** En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto a los ejecutados conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: INFORMAR** adicionalmente a los ejecutados que disponen del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se les haga del mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA**

Este auto se notificó mediante estado del 31 de agosto de 2020.

  
María Angélica Ramírez Durán  
Secretaria